

0811

Ciudad de México, 7 de febrero de 2020.

Cap. Miguel Ángel Torres Guzmán
Representante Legal de la empresa
Costa Jet, S.A. de C.V.
Insurgentes Sur 1736 int. 301 Col. Florida
Álvaro Obregón
01030 Ciudad de México

Asunto: Se establecen las bases de regulación tarifaria para el servicio portuario de lanchaje que se proporciona en el recinto portuario de Veracruz, Ver.

La Secretaría de Comunicaciones y Transportes, por conducto de la Dirección General de Puertos, con fundamento en los artículos 36 fracciones XII, XIX y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1º y 4 fracción III, 16 primer párrafo, fracciones I, IV, VIII, X, XII y XIV, 44 fracción I, 45, 50, 51, 59, 60, 61, 63, 65 fracciones VI, VIII y X de la Ley de Puertos; 70 de la Ley de Vías Generales de Comunicación; 1º, 3º, 68 al 72 del Reglamento de la Ley de Puertos; 1, 2 fracción XXII, 9, 10 fracciones I y XXIV y 27 fracciones I, X, XX y XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, así como el artículo único fracción VI párrafo primero, del Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas, órganos administrativos desconcentrados y centros SCT correspondientes a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes publicado en el Diario Oficial de la Federación el 03 de marzo de 2009 y reformado mediante acuerdos publicados el 28 de diciembre de 2011 y 3 de julio de 2015 en el mismo medio; y

Con anexo

CONSIDERANDO

- I. Que esta Secretaría de Comunicaciones y Transportes ha otorgado título de concesión a favor de la Administración Portuaria Integral de Veracruz, S.A. de C.V., para el uso, aprovechamiento y explotación de los bienes del dominio público de la Federación que integran el recinto portuario, así como para la construcción de obras, marinas e instalaciones y para la prestación de servicios portuarios;
- II. Que la Administración Portuaria Integral de Veracruz, S.A. de C.V. (API), celebró contrato de prestación de servicios portuarios con el Cap. Miguel Ángel Torres Guzmán, para prestar el servicio portuario de lanchaje, el cual quedó registrado en esta Dependencia con el número API/VER02-161/19 el 8 de enero de 2019;
- III. Que mediante escrito de fecha 3 de diciembre de 2019 recibido en la Ventanilla Única de esta Dependencia el 4 del mismo mes (VU-9567/19), así como información adicional recibida el 8 de enero del presente año, el Cap. Miguel Ángel Torres Guzmán solicitó la tarifa aplicable al servicio portuario de lanchaje que proporciona en Veracruz; y
- IV. Que mediante oficio 115.1610.99 de fecha 23 de noviembre de 1999, la Dirección General de Puertos desreguló las tarifas aplicables al servicio portuario de lanchaje que se proporciona en el recinto portuario de Veracruz, Ver.
- V. Que es la atribución de esta Secretaría establecer las bases de regulación tarifaria en los supuestos previstos en la Ley de Puertos; en tal virtud, se registra la tarifa aplicable al servicio portuario de lanchaje que se proporciona en Veracruz, Ver.

Continúa al reverso...

La tarifa objeto del presente oficio se sujetará a lo siguiente:

- PRIMERA.** El servicio portuario se prestará a todos los usuarios solicitantes de manera permanente, uniforme y regular; en condiciones equitativas en cuanto a calidad, oportunidad y precio; y por riguroso turno, el cual no podrá ser alterado sino por causas de interés público o por razones de prioridad establecidas en las Reglas de Operación del Puerto.
- SEGUNDA.** La tarifa tiene el carácter de cobros máximos y a partir de ellos se podrán aplicar cuotas promocionales o de descuento. Dicha tarifa deberá estar disponible para su consulta gratuita por parte del público usuario, tanto en las oficinas de esa empresa como en la Administración Portuaria Integral de Veracruz, S.A. de C.V.
- TERCERA.** Las consultas o quejas serán atendidas por el prestador del servicio. Cuando fuera el caso y en el ámbito de su competencia, se someterán a la opinión del Comité de Operación del Puerto; y, en caso de que el planteamiento no sea resuelto, se remitirán a la Dirección General de Puertos para su dictamen.
- CUARTA.** El servicio se prestará conforme a los niveles de cobro y reglas de aplicación que se acompañan al presente oficio y forman parte del mismo.
- QUINTA.** La tarifa que se registra tendrá una vigencia mínima de un año contando a partir de la fecha de su aplicación, siempre y cuando se mantenga el entorno económico que le dio su origen.
- SEXTA.** La tarifa entrará en vigor a partir de los 30 días naturales siguientes a la fecha de notificación del presente oficio, mediante correo electrónico de la Ventanilla Única de esta Dependencia, periodo durante el cual deberá hacerla del conocimiento de los usuarios y estará disponible para su consulta gratuita.
- SÉPTIMA.** Asimismo deberá tomar nota que la aplicación de tarifas antes de su autorización o, en su caso, registro, constituyen violaciones a la Ley de la Materia y procede la imposición de las sanciones que la misma Ley de Puertos establece.

Atentamente
El Director General de Puertos

Ing. Fernando Bustamante Igartúa

JTCG/AGM/INQH

- C.c.p
- C. Director General de la Administración Portuaria Integral de Veracruz, S.A. de C.V.- Av. Marina Mercante No. 210, Col. Centro C.P. 91700 Veracruz, Ver.- Presente.
 - C. Director Marítimo de la Oficina de Servicios a la Marina Mercante en Veracruz.- Av. Marina Mercante No. 210 1er. Piso edificio Anexo APIVER 91700 Veracruz, Ver.- Presente.
 - C. Director General de la Asociación Mexicana de Agentes Navegantes, A.C.- Ejército Nacional Mexicano No. 115, esquina Bahía de Chachalacas, Col. Verónica Anzures, Del. Miguel Hidalgo C.P. 11300, Ciudad de México.- Presente.

Se envía a la Oficina de Medios y Relaciones Públicas, para su conocimiento, C.D. VÍCTOR
DE LA TORRE CARRANZA, D.F.M.R.

www.gob.mx/sect

LAM/HAUC/ER30707

COSTA JET, S.A. DE C.V.
TARIFA APLICABLE AL SERVICIO DE LANCHAJE QUE SE PROPORCIONA EN EL RECINTO PORTUARIO DE VERACRUZ, VER.
I. NIVELES DE COBRO

CONCEPTO	CUOTA BÁSICA
A) Servicio de lanchaje a las embarcaciones para conducir a pasajeros, autoridades o cualquier usuario, hasta su costado; para abordarlo o regresarlo a tierra.	\$ 4,612.00
B) Servicio de lanchaje a las embarcaciones para conducir a pasajeros, autoridades o cualquier usuario, en los casos de comunicación en el área de fondeadero.	\$ 9,177.00
C) Servicio de lanchaje a las embarcaciones para conducir equipo de fumigación al área de fondeadero u otros servicios.	\$ 18,310.00
D) Servicio de lanchaje a las embarcaciones para trasladar a personal técnico (TNC) al área de fondeadero.	\$ 18,310.00

II. REGLAS DE APLICACIÓN

1. Las cuotas y condiciones de la presente tarifa se refieren al servicio portuario de lanchaje que realice la empresa Costa Jet, S.A. de C.V., a solicitud de cualquier interesado dentro de las aguas jurisdiccionales del puerto de Veracruz, Ver. Se aplicarán sin distinción de personas y no podrán incrementarse sin el previo registro de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.
2. Las cuotas establecidas son aplicables las 24 horas de todos los días del año. Tienen el carácter de cobros máximos y a partir de ellas se podrán aplicar cuotas promocionales o de descuento. Las cuotas no incluyen el Impuesto al Valor Agregado.
3. El servicio de lanchaje se prestará a las embarcaciones que estén legalmente obligadas a utilizar este servicio, para conducir a pasajeros, tripulantes, pilotos y autoridades hasta su costado para abordarlo y regresarlo a tierra, así como a los demás que lo soliciten.

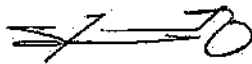



4. El inicio y terminación del servicio será en el muelle base, entendiéndose como tal el que designe la autoridad marítima del puerto, o en su caso, el que previamente indique el piloto de puerto.
5. El servicio de lanchaje en asistencia al piloto de puerto consiste en conducir a este desde el muelle base, o bien desde donde él lo indique, hasta el costado del buque al que habrá que prestar sus servicios y retornarlo a donde el propio piloto lo indique, una vez concluidas las maniobras de atraque, desatraque, movimiento o fondeo.
6. Para efectos de medir el tiempo efectivo de duración del servicio, este se considerará iniciado desde el momento en que el piloto de puerto aborde la lancha y se dará por terminado cuando desembarque a su retorno o así lo indique el propio piloto.
7. La cuota del servicio a que se refiere el inciso A) considera la duración máxima de dos horas, por lo que cuando, por cualquier circunstancia este se prologue, se aplicará un recargo adicional del 12.5% por cada 15 minutos o fracción excedente. El tiempo se computará desde el momento en que se inicie el servicio.
8. Los niveles de cobro de los incisos B), C) y D); son cuotas únicas, por lo que no se aplicará cargo adicional, el tiempo del servicio no excederá de 4 horas.
9. El usuario presentará la solicitud del servicio por escrito en horario y días hábiles en las oficinas de Costa Jet, S.A. de C.V., ubicadas en el puerto, por lo menos con tres horas de anticipación a la fecha en que se requiera el servicio, fuera de estos días y horario se podrá solicitar el servicio vía telefónica en la oficina de operaciones del prestador del servicio (Número celular en la lancha Westgate), debiendo regularizarse (firmarse) a primera hora hábil siguiente, la solicitud correspondiente.
10. El importe del servicio deberá ser cubierto al momento de presentarse la solicitud, observándose en su caso la flexibilidad prevista en el punto 9 de estas reglas (firma posterior de la solicitud). El ajuste o liquidación definitivos se efectuarán a la presentación de las facturas correspondientes.
11. En los casos en que, por causas ajenas a Costa Jet, S.A. de C.V., el servicio no pueda efectuarse a la hora solicitada, se observarán los siguientes puntos:
 - a) Si el servicio es cancelado o pospuesto por el usuario y da aviso a Costa Jet, S.A. de C.V., hasta una hora antes de la fijada en la solicitud para la ejecución del servicio, no procederá cobro alguno.
 - b) Si es dado dentro del lapso de 60 a 20 minutos antes de la hora señalada en la solicitud, se cobrará el 12.5% de la cuota básica.
 - c) Si el servicio es cancelado o pospuesto faltando menos de 20 minutos para el inicio, previsto en la solicitud, será aplicable el cobro equivalente al 25% de la cuota básica.
 - d) Si el servicio es cancelado o pospuesto cuando la lancha ya haya salido del muelle base o de otro sitio indicado por el piloto, se cobrará el 50% de la cuota básica.
12. Por tiempo de espera se cobrará el 12.5% de la cuota básica por cada 15 minutos o fracción, después de 30 minutos de gracia.
13. Costa Jet, S.A. de C.V., prestará el servicio a todos los usuarios de manera permanente, uniforme y regular; en condiciones equitativas en cuanto a la calidad, oportunidad y precio; y por riguroso turno, para lo cual llevará un registro pormenorizado de las solicitudes que reciba.



14. Solamente podrá alterarse dicho orden, a juicio de la autoridad competente, por razones del interés público, o bien por coordinación de los usuarios entre sí y con los pilotos del puerto, expresamente comunicada a Costa Jet, S.A. de C.V.
15. Costa Jet, S.A. de C.V., otorgará a los usuarios del puerto un ejemplar de la presente tarifa y de las modificaciones de que pudiera ser objeto, debiendo tener siempre a disposición de los interesados un ejemplar para su análisis y consulta.
16. Las quejas y consultas serán atendidas por el prestador del servicio, cuando fuera el caso y en el ámbito de su competencia, se someterán a la opinión del Comité de Operación del Puerto y, en caso de que el planteamiento no sea resuelto, se remitirán a la Dirección General de Puertos para su dictamen.
17. Cuando existan opciones del servicio portuario de lanchaje que propicien un ambiente de competencia razonable, los usuarios seleccionarán al prestador de servicios que convenga a sus intereses.
18. Las controversias y casos no previstos en esta tarifa deberán plantearse para su resolución ante la Dirección General de Puertos de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

Atentamente
El Director General de Puertos



Ing. Fernando Bustamante Igartúa

JTGG/AGM/INQH

